

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0083/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0083/2023	
Comisionada Ponente:  MCNP	Pleno:  28 de junio de 2023	Sentido:  <b>SOBRESEER por improcedente</b>
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161823000526
Solicitud	“...  <i>Acceso al expediente de queja CI/IEMS/G/0061/2018 del OIC del IEMS.” (Sic)</i>	
Respuesta	Puesta a disposición la información, previa acreditación	
Recurso	<i>La persona recurrente se queja sobre la proroga</i>	
Resumen de la resolución	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción I, <b>SOBRESEER por improcedente.</b>	
Palabra clave	Duplicidad de recurso con mismo folio	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0083/2023

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0083/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Secretaría de la Contraloría General*, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	7
RESOLUTIVOS	11

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0083/2023

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 09 de marzo de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo a la persona hoy recurrente presentando Solicitud de Oposición de Datos Personales, a la cual le fue asignado el folio 090161823000526; mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita*

*Acceso al expediente de queja CI/IEMS/G/0061/2018 del OIC del IEMS.  
...” (Sic)*

Además, señaló como medio de recepción el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Prevención.** Con fecha 10 de marzo de 2023 el sujeto obligado realizó prevención a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan brindar una atención adecuada a la solicitud que se plantea, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, párrafo décimo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, solicita a usted, se sirva PREVENIR a la persona solicitante lo siguiente:

*Con fundamento en el artículo 50 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de los derechos ARCO, es necesario que el solicitante acredite ser el titular de los datos y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

*...” (sic)*

**III. Desahogo de prevención.** en fecha 11 de marzo de 2023, la persona solicitante desahogó los requerimientos solicitados por el sujeto obligado anexando:

1. Credencial expedida del Instituto Nacional Electoral

**VI. Ampliación de Plazos.** En fecha 31 de marzo de 2023, el sujeto obligado refiere una ampliación de plazo con la finalidad de recabar la información suficiente para dar respuesta la solicitud que nos ocupa.

**V. Disponibilidad de respuesta de derechos; Acreditación de la personalidad.** En fecha 20 de abril de 2023, el sujeto obligado manifiesta mediante oficio número SCG/UT/475/2023, en el cual se establece lo siguiente.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0083/2023

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 50 y 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le hace de su conocimiento que la misma se turnó a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas a efecto de que realizara las manifestaciones procedentes.

En razón de lo anterior, se pone a su disposición la respuesta remitida por la Dirección General señalada en el párrafo anterior, la cual será entregada en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General ubicada en: Avenida Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas (lunes a viernes)

En caso de tener alguna duda, puede comunicarse al teléfono (55) 5627-2700 ext. 55802 y 54611, dentro del horario y días señalados en el párrafo anterior,

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para acreditar su titularidad deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.
- Si es representante legal: Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación.

**VI. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 15 de mayo de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

#### *“Razón de la interposición*

*Primero. Hacer uso indebido, no razonado ni fundamentado de una prórroga para la ampliación del plazo de respuesta. Se solicita se valore la posibilidad de dolo de los funcionarios intervinientes para obstaculizar el acceso a la información. Segundo. Emitir una respuesta en el sistema o plataforma INFOMEX mediante la cual, en lugar de proporcionar la información solicitada, se niega el acceso a la información. Se solicita en relación al punto uno valorar la posibilidad de dolo de los funcionarios intervinientes para obstaculizar el acceso a la información. Tercero. El sujeto obligado niega el acceso a la información al señalar que Luis Francisco Monter Martel no ostenta la calidad de parte, situación que es ABSOLUTAMENTE FALSA. Al respecto, se solicita se valore la posibilidad de dolo, así como un indebido ejercicio del servicio público de los funcionarios intervinientes para obstaculizar el acceso a la información. Cuarto. El expediente de queja CI/IEMS/G/0061/2018 del OIC del IEMS fue iniciado por \*\*\*\*\* y por tanto ostento la calidad de parte como denunciante y el sujeto obligado dolosamente y faltando a la verdad niega que sea parte y por tanto infundadamente niega el acceso a la información. De lo anterior se solicita se revise el contenido del expediente*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0083/2023

*para corroborar mi dicho y también demostrar la falta de probidad de los funcionarios intervinientes. Quinto. Solicito se proporcione finalmente acceso al expediente de queja CI/IEMS/G/0061/2018 del OIC del IEMS. Adjunto archivo de Prueba: OFICIO: SCG/OICSCG/0921/2022 de la propia Secretaría de la Contraloría General. El oficio de prueba es una respuesta oficial del área de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría General, que señala textualmente que “Derivado de la recepción de su correo electrónico de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, en el que señaló una serie de hechos presuntamente atribuibles a servidores públicos adscritos al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control de dicha entidad inició el expediente administrativo de gestión CI/IEMS/G/0061/2018”. En otras palabras, en dicho expediente ostento la calidad de parte como “denunciante”. Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva prestar a la presente. Atent.” (Sic)*

**a) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 18 de mayo de 2023, la ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

*Por lo tanto, de la lectura a las constancias, así como del agravio señalado esta Ponencia advierte que la parte promovente no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 92 fracción IV, ya que no guarda correlación el agravio señalado con la respuesta emitida por el sujeto obligado, pues como establece la misma ley el agravio deberá referir el acto o resolución que se recurre, es así que de las constancias que obran en el expediente no se observa el oficio referido con el número SCG/OICSCG/0921/2022, por lo cual al señalar la persona recurrente dicho oficio se advierte que no se encuentra adjunto el mismo. Es así que, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. -----*

*-----Por lo anterior, con fundamento en el artículo 93, del ordenamiento citado, SE PREVIENE al promovente, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0083/2023

- Remita el oficio número SCG/OICSCG/0921/2022 referido en su agravio, asimismo señale la fecha en que fue notificado el mismo.
- Aclare los motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.

*En consecuencia, con fundamento en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que, en caso DE NO DESAHOGAR LA PRESENTE PREVENCIÓN en los términos señalados, SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN. -----  
-----...” (sic)*

**a) Cómputo.** El 26 de mayo de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 29, 30, 31, 32 de mayo, y **feneció el día 01 de junio de 2023.**

**b) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar que **vía correo electrónico el día 31 de mayo de 2023, la persona recurrente desahoga la prevención ordenada.**

**VII. Admisión.** El 05 de junio de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0083/2023

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 21 de junio de 2023, vía Plataforma, se recibe el oficio SCG/UT/882/2023 de misma fecha, emitido por su Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas.

**VI. Cierre de instrucción.** El 23 de junio de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0083/2023

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado solicitó que se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 101, de la Ley de Datos Personales, al actualizarse una causal de improcedencia, toda vez que el Sujeto Obligado, advirtió la existencia de un Recurso de Revisión en trámite con el mismo número de folio, recaído con el número de recurso INFOCDMX/RR.DP.0075/2023.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 101, fracción III, de la Ley de Datos Personales de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si los recursos tienen identidad de folio, es decir que los recursos fueron ingresados en relación con el mismo folio de solicitud, se realiza la revisión del mismo en la plataforma.

INFOCDMX/RR.DP.0075/2023	INFOCDMX/RR.DP.0083/2023
<p><b>Razón de la interposición</b> CORREO ELECTRONICO. - El pasado 28 de marzo de 2023 mediante el oficio SCG/DGRA/0522/2023 el sujeto obligado solicitó una prórroga para la atención de la solicitud de información. En dicho escrito no se especifican las razones por las cuales hizo uso de la ampliación del paso excepcional, más aún cuando pensaba negar el acceso a la información. Cuando en todo caso debió negar el acceso desde un principio en los tiempos determinados para ello.</p>	<p><b>Razón de la interposición</b> Primero. Hacer uso indebido, no razonado ni fundamentado de una prórroga para la ampliación del plazo de respuesta. Se solicita se valore la posibilidad de dolo de los funcionarios intervinientes para obstaculizar el acceso a la información. Segundo. Emitir una respuesta en el sistema o plataforma INFOMEX mediante la cual, en lugar de proporcionar la información solicitada, se niega el acceso a la información. Se solicita en relación al punto uno valorar la posibilidad de dolo de los funcionarios intervinientes para obstaculizar el acceso a la información. Tercero. El sujeto obligado niega el acceso a la información al señalar que ***** no ostenta la calidad de parte, situación que es ABSOLUTAMENTE FALSA. Al respecto, se solicita se valore la posibilidad de dolo, así</p>

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0083/2023

	<p>como un indebido ejercicio del servicio público de los funcionarios intervinientes para obstaculizar el acceso a la información. Cuarto. El expediente de queja CI/IEMS/G/0061/2018 del OIC del IEMS fue iniciado por Luis Francisco Monter Martel y por tanto ostento la calidad de parte como denunciante y el sujeto obligado dolosamente y faltando a la verdad niega que sea parte y por tanto infundadamente niega el acceso a la información. De lo anterior se solicita se revise el contenido del expediente para corroborar mi dicho y también demostrar la falta de probidad de los funcionarios intervinientes. Quinto. Solicito se proporcione finalmente acceso al expediente de queja CI/IEMS/G/0061/2018 del OIC del IEMS. Adjunto archivo de Prueba: OFICIO: SCG/OICSCG/0921/2022 de la propia Secretaría de la Contraloría General. El oficio de prueba es una respuesta oficial del área de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría General, que señala textualmente que “Derivado de la recepción de su correo electrónico de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, en el que señaló una serie de hechos presuntamente atribuibles a servidores públicos adscritos al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control de dicha entidad inició el expediente administrativo de gestión CI/IEMS/G/0061/2018”. En otras palabras, en dicho expediente ostento la calidad de parte como “denunciante”. Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva prestar a la presente. Atent</p>
<p><b>Folio de la solicitud</b> <u>090161823000526</u></p>	<p><b>Folio de la solicitud</b> <u>090161823000526</u></p>
<p><b>Recurrente</b> *****</p>	<p><b>Recurrente</b> *****</p>
<p><b>Fecha y hora de interposición</b> 24/04/2023 17:16:40 PM</p>	<p><b>Fecha y hora de interposición</b> 15/05/2023 00:12:38 AM</p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0083/2023

Por lo anterior, se advierte que los recursos de revisión señalados en el cuadro que nos antecede **derivan de una misma solicitud correspondiente al mismo folio**, es decir que tiene identidad de solicitud, por lo cual se procederá a determinar si se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 101 de la Ley de Datos Personales, por lo que se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

*Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando una vez admitido, aparezca o se origine alguna causal de improcedencia.

En ese contexto, el artículo 100 de la Ley de Datos Personales, establece cuales son las causales de improcedencia del recurso de revisión, el cual dispone las siguientes:

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

**VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.**

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, y en consecuencia, este Instituto determina que los recursos, al tener identidad de folio de solicitud es decir que corresponden a la misma solicitud y que el expediente INFOCDMX/RR.DP.0075/2023 fue ingresado en fecha 2 de abril de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0083/2023

2023, es decir 13 días antes que el expediente que nos ocupa, no se puede iniciar un análisis de los agravios señalados en el presente recurso, pues como ha quedado asentado en líneas anteriores, existe un recurso que se encuentra en trámite.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 100 fracción VI, relacionado con el 101 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho SOBRESEER en el presente recurso de revisión, al ser improcedente.

Por lo expuesto, este Instituto,

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia, con fundamento en el 100, fracción VI, relacionado con el 101, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0083/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**